



CONTRATO No.13
ENTRE EL COLEGIO INTEGRADO MADRE DE LA ESPERANZA- NIT. 800 031 377-6
Y ISAIAS RODELO FLOREZ

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes obran como rectora del COLEGIO INTEGRADO MADRE DE LA ESPERANZA, y ISAIAS RODELO FLOREZ, contratista, celebran el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 715 de 2001, art. 13, el Dec. 1075 del 26/05/2015 que compilo el Dec. 4791/2008 y las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETO	COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y PRODUCTOS QUIMICOS DE HIGIENE Y DESINFECCIÓN PARA EL COLEGIO INTEGRADO MADRE DE LA ESPERANZA DE SABANA DE TORRES, VIGENCIA 2026. SEGÚN ANEXO No.01.
SEGUNDA. PRECIO	(\$20.000.000) VEINTE MILLONES de PESOS
TERCERA. VIGENCIA	del 14 al 17 de JULIO 2026 (Son 4 días)

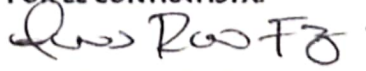
CUARTA. ENTREGA. El contratista se compromete a entregar los elementos con las referencias indicadas, este a su vez realizará el pago a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda. **QUINTA. CUMPLIMIENTO.** El contratista se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo previo recibo a satisfacción del supervisor. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. **SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda entendido que no existe relación laboral entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del contrato. **OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los art. 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **NOVENA. INTERPRETACION.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el E.E sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, calidad o referencia, de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El E.E, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el E.E y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el E.E, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES.** El contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público. **DECIMA 1° COSTOS.** Son de cargo del contratista los gastos que cause la legalización del contrato. **DECIMA 2°. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos para el cumplimiento del objeto. **CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Sabana de Torres, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. Se deja constancia que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad, en los términos de la Ley 1150/2007 y el Dec. 1510/2013.

Sabana de Torres, 14 de julio de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.


Rectora, MARTHA EUGENIA CAMACHO GOMEZ
C.C.28.496.221
Dir. Clle. 18 #9-55 B/Carvajal
Cel. 3144465604

POR EL CONTRATISTA.


ISAIAS RODELO FLOREZ
C.C.91.325.978
Dir.Cr. 3 A N.1-85 Brr. Colombia, Puerto Wilches
Cel.3128351584